

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida al demandado GONZALO BERMÚDEZ PÉREZ, fue entregada el 11 de noviembre de 2022, como consta en la certificación expedida por Microsoft Outlook, por tanto, se entiende notificado el 15 de noviembre de 2022 (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificado el demandado, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que el ejecutado, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Ibídem.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$77.755.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra el ejecutado **GONZALO BERMÚDEZ PÉREZ** y a favor de la ejecutante **SALUDTOTAL EPS S.A.,** representada legalmente por el señor Danny Manuel Moscote Aragón o quien haga sus veces, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de julio de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 77.755) PESOS.**

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.S.
DEMANDADA: GONZALO BERMUDEZ PÉREZ
RAD: 680014105001-2019-00361-00

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 028 del 28 DE FEBRERO DE 2024.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb668a63b45cf125d9469acf010b0fe9840a06508ae6d10d97c5abe590461d**

Documento generado en 27/02/2024 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>